

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 01 JUL 2022

Proceso N° 2022-00045.

En ocasión a que se percibe nuevos puntos que deben ser subsanados, el despacho inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Allegue certificado de tradición y libertad en el que se perciba el registro de propiedad tanto de la parte demandante como de la parte demandada.

2. Formule y/o adecue debidamente el juramento estimatorio, indicando bajo la gravedad de juramento el monto a favor de cada uno de los demandantes.

Téngase en cuenta que, si bien se indicó un valor general, dicho juramento no determina el valor para cada uno de los demandantes de acuerdo a grado y/o porcentaje que les correspondiere respectivamente, al igual que no es claro en el sentido de especificar si se depuró algún porcentaje que le correspondiere al demandado.

3. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar el por qué manifiesta que al demandado se designó como administrador, si en el hecho No. 18 se manifestó que el demandado “se encargó de la administración sin autorización previa de los herederos.”.

4. Adicione los hechos de la demanda, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que celebraron los demandantes el acuerdo de administración de forma verbal.

5. Allegue nuevo escrito de demanda integrando las adecuaciones objeto de subsanación.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG.



República de Colombia
Rama Judicial
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 033 Fecha 05 JUL 2022

El Secretario(a), 

